



Boletín Mexicano de Derecho Comparado
ISSN: 0041-8633
bmdc@comunidad.unam.mx
Universidad Nacional Autónoma de
México
México

Rivera Restrepo, José M.
ALGUNOS APUNTES JURÍDICOS SOBRE LA PROSTITUCIÓN EN CHILE
Boletín Mexicano de Derecho Comparado, núm. 148, enero-abril, 2017, pp. 361-392
Universidad Nacional Autónoma de México
Distrito Federal, México

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=42749954011>

- ▶ Cómo citar el artículo
- ▶ Número completo
- ▶ Más información del artículo
- ▶ Página de la revista en redalyc.org

ALGUNOS APUNTES JURÍDICOS SOBRE LA PROSTITUCIÓN EN CHILE*

SOME NOTES ON LEGAL PROSTITUTION IN CHILE

José M. RIVERA RESTREPO**

—¡Oh la más de las tristes triste!
¡Tan poco tiempo poseído el placer,
tan presto venido el dolor!
(Personaje MELIBEA, en la obra
Celestina. Tragicomedia de Calisto
y Melibea, atribuida a
Fernando DE ROJAS, 1499-1500)

RESUMEN: La presente investigación tiene por finalidad analizar someramente algunos aspectos relevantes que caracterizan al fenómeno de la prostitución, sus causas, sus efectos y su posible regulación jurídica. Sin pretender constituir un análisis exhaustivo de su historia, se presenta este tema, contextualizándolo, con el fin de motivar la investigación jurídica del mismo. La escasa regulación jurídica de la prostitución, así como de las investigaciones académicas en relación con la misma, contribuyen aún más a ampliar el velo o nebulosa que se erige en torno a ella.

ABSTRACT: This research aims to examine, albeit briefly, some important aspects that characterize the phenomenon of prostitution, its causes, effects and possible legal regulation. Without wishing to be a comprehensive analysis of their history, this topic is presented, contextualizing, in order to motivate the same legal research. The little legal regulation of prostitution, as well as academic research in relation to it, further contribute to extend the veil or nebula that is built around it.

* Artículo recibido el 3 de marzo de 2016 y aceptado para su publicación el 10. de agosto de 2016.

** Profesor de derecho civil en la Universidad Gabriela Mistral (Chile). Abogado y magíster en derecho con mención en derecho privado por la Universidad de Chile. Máster universitario en derecho privado por la Universidad Complutense de Madrid. Doctor en derecho civil por la Universidad Complutense de Madrid. Notario público, conservador de bienes raíces, de comercio, minas y archivero judicial suplente de Tocopilla. Diplomado © en docencia universitaria, Universidad Gabriela Mistral. e-mail: jose.rivera@ugm.cl.

Boletín Mexicano de Derecho Comparado
nueva serie, año XLX, núm. 148,
enero-abril de 2017, pp. 361-392.

D. R. © 2017. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Palabras clave: Prostitución, trata de blancas, discriminación, derecho civil, trabajadora sexual.

Keywords: *Prostitution, trafficking in women, discrimination, civil law, sex worker.*

SUMARIO: I. *Presentación.* II. *Algo de historia y del concepto de prostitución.* III. *Causas de la prostitución.* IV. *Posibles soluciones: libertad versus prohibición.* V. *Situación legal de la prostitución en Chile.* VI. *Consideraciones finales.* VII. *Bibliografía.*

I. PRESENTACIÓN

La prostitución se ha convertido, en el último tiempo, en un problema de índole social marcado por el llamado turismo del sexo, el cual afecta, sobre todo, a países en vía de desarrollo que aportan en un gran porcentaje la “mano de obra” para satisfacer las necesidades sexuales de los países del primer mundo. Las crecientes desigualdades económicas que han impuesto la globalización y la consolidación del actual sistema económico suponen un adecuado nicho para que mujeres caigan en los tentáculos de la prostitución. Lo anterior ha supuesto que, no obstante las preocupaciones de higiene y salubridad pública, la prostitución ha sido analizada como un producto más del mercado, como un mal inevitable y tolerado. Asimismo, según mi opinión, se ha pretendido blanquear la imagen de las personas que se dedican a esta actividad no sólo por razones de dignidad y decoro hacia las afectadas, sino también con el fin de presentar a la prostitución como una actividad necesaria, que queda dentro de la esfera privada de la vida de las personas,¹ y que, por tanto, debe ser permitida en aras de la libertad. La prostitución ha estado siempre en el limbo, sobre todo en Chile; no ha sido regulada ni prohibida y, al parecer, tolerada.² El léxico empleado en el último tiempo para referirse a esta actividad ha dado lugar a nuevas denominaciones: “trabajadora sexual”, “sexoservidoras”, “mujeres en

¹ Iglesias Saldaña, M., “De lacra social a comercio sexual”, *La prostitución. Debate sobre el derecho a vender el cuerpo; causas de la prostitución; redes internacionales mafiosas; la prostitución infantil, etc. Le Monde Diplomatique*, Santiago de Chile, Editorial Aún Creemos en los Sueños, 2004, p. 61.

² Rada, J. S., *Crónica negra de la prostitución. Trata de blancas, mafías, drogas y crímenes*, Madrid, T & B Editores, 2014, p. 14.

situación de prostitución”;³ “sexoservicio”,⁴ *escort*, “trata de blancas”,⁵ *call girls*, etcétera. Preferimos la denominación “prostituta”, porque ésta es una actividad que afecta principalmente a las personas que se dedican a ella.⁶ Al igual que se utiliza el truco lexicológico de “personas en situación de calle” para referirse a los indigentes y pobres que viven en la calle, creemos que en el caso que nos interesa, aun cuando sea en parte para proteger los derechos de las mujeres prostitutas, hay que emplear el vocablo “prostituta”, pues como dije: constituye una actividad que afecta principalmente a las personas que la ejercen, siendo ellas víctimas de grupos organizados que se dedican a este lucrativo negocio.

II. ALGO DE HISTORIA Y DEL CONCEPTO DE PROSTITUCIÓN

Se ha pretendido establecer que el origen de la prostitución se pierde en los tiempos remotos, siendo el oficio más antiguo del mundo.⁷ Con todo, parece que la primera clase de prostitución fue la llamada “hospitalaria”, en la cual, como símbolo de hospitalidad hacia el extranjero, el jefe de la tribu ponía a disposición de él a sus hijas. Por otra parte, parece que el fenómeno de la prostitución nace al amparo de la propiedad privada y de la concepción de familia monogámica.⁸ En este sentido, Engels señala lo siguiente:

³ Das Biaggio, N. N. et al., *Las relaciones de género en la prostitución. Construcción social de nuevas subjetividades*, Entre Ríos, Editorial de la Universidad Nacional de Entre Ríos, 2008, p. 57.

⁴ Bautista López, A. y Conde Rodríguez, E., “Reflejos femeninos: a manera de conclusión”, en *Comercio sexual en la merced: una perspectiva constructivista sobre el sexoservicio*, Ciudad de México, Miguel Ángel Porrúa Librero-editor, 2006, la portada y p. 272.

⁵ Trochon, Y., *Las rutas de Eros. La trata de blancas en el Atlántico sur. Argentina, Brasil y Uruguay (1880-1932)*, Montevideo, Ediciones Santillana, 2006, p. 45.

⁶ En este sentido, Robles Mallof señala que “Al asumirse como prostitutas, las mujeres le restarían a este término parte de su carga estigmatizante”. Robles Mallof, J. R., *Derechos de la mujer, moral sexual y prostitución*, en www.biblio.juridicas.unam.mx, p. 16.

⁷ Ielpi, T. O. y Zinni, H. N., *Prostitución y rufianismo*, Rosario de Santa Fe, Editorial Fundación Ross, 1992, p. 282.

⁸ Franco G., R., *La prostitución. Estudio de los orígenes, legislación, amplitud, problemas y remedios de un fenómeno que después de siglos sigue preocupando a todos los países del mundo*, Ciudad de México, Diana, 1973, p. 13.

Como hemos visto, hay tres formas principales de matrimonio, que corresponden aproximadamente a los tres estadios fundamentales de la evolución humana. Al salvajismo corresponde el matrimonio por grupos; a la barbarie, el matrimonio sindiásmico; a la civilización, la monogamia con sus complementos, el adulterio y la prostitución.⁹

En cuanto al concepto de prostitución,¹⁰ se ha dicho que este término equivale al “acto de participar en actividades sexuales a cambio de dinero o bienes”.¹¹ Etimológicamente, el vocablo “prostitución” viene del latín *prostituere*,¹² que significa “exhibir para la venta”.¹³ Por su parte, Trapasso la define como

...[u]n fenómeno social que afecta a diversos aspectos de la sociedad y que no se limita sólo a actividades individuales (prostituta y cliente)... La prostitución es un paradigma de la condición femenina. La prostitución es una modalidad de explotación, ejercida mediante una actividad histórica y organizada, basada en los roles sexuales... a cambio de un pago inmediato en dinero o bienes que son apropiados en parte por la víctima de explotación y frecuentemente también por terceros organizados en torno a esa explotación.¹⁴

⁹ Engels, F., *El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado*, Madrid, Publicado y distribuido por la Fundación Federico Engels, 2006, p. 81.

¹⁰ En este sentido, el *Diccionario Enciclopédico UTEHA* define al verbo “prostituir”, en la segunda acepción, de la siguiente manera: “Exponer, entregar, abandonar una mujer a la pública deshonra; corromperla”, tomo VIII, Ciudad de México, Unión Tipográfica Editorial Hispano Americana, 1952, p. 825. Cfr. Reyes Parra, E., *Gritos en el silencio: niñas y mujeres frente a redes de prostitución. Un revés para los derechos humanos*, prólogo de Elena Poniatowska, Ciudad de México, Miguel Ángel Porrúa Librero-editor, 2007, pp. 32 y 33.

¹¹ Ferro Veiga, J. M., *Prostitución: ¿regularizar o perseguir?*, Jaén, Editorial Zumanque, 2013, p. 7.

¹² Así lo corrobora García de Diego, que indica que el verbo “prostituir”, que significa envilecer, proviene el latín *prostituere*. Cfr. García de Diego, V., *Diccionario etimológico español e hispánico*, Madrid, Editorial S. A. E. T. A., 1954, p. 450. Por su parte, la Real Academia Española define al verbo “prostituir” de la siguiente forma: “(del lat. *prostituere*). tr. Hacer a alguien se dedique a mantener relaciones sexuales con otras personas, a cambio de dinero”. *Diccionario de la lengua española*, 22a. ed., Madrid, Rotapapel, 2001, p. 1254.

¹³ Vargas Flores, E., *Prostitución femenina*, La Paz, Editorial Offset “Grafimac”, 2004, p. 8.

¹⁴ Trapasso, D., “La prostitución en contexto”, *Prostitución: ¿trabajo o esclavitud sexual?*, traducción por María Beatriz Pimentel S. Silva, Lima, Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer, 2003, p. 46.

A las prostitutas en la antigüedad se les llamaba “lobas”, pues en las fiestas de febrero en honor al dios Fauno Luperco (de *lupus*, lobo) mantenían relaciones sexuales con los sacerdotes (llamados *luperci*), en el Ara Máxima. En Roma, también había una diosa menor, que representaba a la agricultura, y era llamada *Puta*, aunque el término es mera coincidencia. Durante la Edad Media, la actividad de la prostitución era clandestina, y usualmente se disfrazaba en tabernas, a las que en la puerta se les colgaba un ramo, como señal de casa de tolerancia; de ahí se les llama “rameras” a las que la ejercen.¹⁵ Uno de los primeros casos de prostitución se encuentra en Babilonia.¹⁶ Las mujeres estaban obligadas, al menos una vez al año, a tener sexo con un extranjero, como señal de hospitalidad, a cambio de un pago simbólico,¹⁷ en honor a la diosa Mylitta.¹⁸ Igual costumbre existía en Egipto y Chipre.¹⁹ Luego, tanto en Grecia como en Roma se encuentran variadas pruebas de la existencia de la prostitución.²⁰ Sólo en Israel la prostitución era considerada un hecho delictivo, y podía únicamente ejercerse en el extranjero.²¹ Con Roma, y al alero de la protección a la propiedad privada,²² la prostitución alcanzó un gran auge.²³

¹⁵ Ferro Veiga, *Prostitución: ¿regularizar o perseguir?*, cit., nota 12, p. 7.

¹⁶ Así, Heródoto, citado por Franco, señala que “La costumbre más infame que hay entre los babilonios, es la de que toda mujer natural del país se prostituya una vez en la vida con algún forastero, estando sentada en el templo de Venus”. Aun cuando lo anterior podría tratarse de esclavas al servicio del templo. Cfr. Franco, *La prostitución. Estudio de los orígenes, legislación, amplitud, problemas y remedios de un fenómeno que después de siglos sigue preocupando a todos los países del mundo*, cit., nota 9, p. 14; Garrido Guzmán, L., *La prostitución: estudio jurídico y criminológico*, Madrid, Editoriales de Derecho Unidas, 1992, p. 31.

¹⁷ Ferro Veiga, *Prostitución: ¿regularizar o perseguir?*, cit., nota 12, p. 7.

¹⁸ Franco, *La prostitución. Estudio de los orígenes, legislación, amplitud, problemas y remedios de un fenómeno que después de siglos sigue preocupando a todos los países del mundo*, cit., nota 9, p. 14.

¹⁹ *Ibidem*, p. 15.

²⁰ Ferro Veiga, *Prostitución: ¿regularizar o perseguir?*, cit., nota 12, pp. 9-12.

²¹ Franco, *La prostitución. Estudio de los orígenes, legislación, amplitud, problemas y remedios de un fenómeno que después de siglos sigue preocupando a todos los países del mundo*, cit., nota 9, p. 15.

²² En este sentido, Engels señala que “La esencia de la sociedad civilizada es el Estado, una maquinaria esencialmente destinada a reprimir a la clase oprimida y explotada, y que en todos los períodos típicos es exclusivamente el Estado de la clase dominante”. *El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado*, cit., nota 10, p. 190.

²³ De acuerdo con Garrido Guzmán: “[e]l florecimiento de la prostitución en Roma fue debido, de una parte, a la depravación de costumbres y, de otra, al inusitado rigor con el que las leyes romanas castigaban el adulterio y la seducción”. *La prostitución: estudio jurídico y criminológico*, cit., nota 17, p. 35.

Aun cuando durante las primeras épocas fue un fenómeno casi desconocido, el lujo y bienestar que trajo el Imperio significó que naciera la prostitución. Todavía hoy es posible observar los mosaicos de los baños y prostíbulos que existían en la antigua Pompeya. Se comenzó a rendir culto a Venus y Baco, Cibeles y Flora.²⁴ Posteriormente, el cristianismo quiso reprimir esta actividad; así, al comenzar la Edad Media se dictó el *Edictum Theodorici*, el cual, en su capítulo 39, aplica “[l]a pena de muerte para aquellos que hubieren instigado o favorecido el libertinaje sexual”.²⁵ Con todo, era común que durante las Cruzadas, un séquito de mujeres, que a veces se disfrazaban de hombres, acompañara a los ejércitos cristianos, con el fin de satisfacer sus necesidades sexuales. Incluso llegaron a formar su propio gremio.²⁶ El capital, al parecer, pudo más que la moral.

En Chile, el proceso de desarrollo del capitalismo durante el siglo XIX, alentado por las guerras victoriosas internas y externas, supuso una gran migración campesina hacia las grandes urbes, especialmente hacia la capital. Ello originó el nacimiento de innumerables lugares dedicados al vicio, quizá por razones de índole económica y por el hacinamiento espacial; la falta de servicios básicos y una adecuada instrucción pública hicieron frecuente el establecimiento de chinganas y tabernas, animadas, quizá, por el sentimiento ancestral criollo en torno a la bebida. A partir de la década de los treinta vino una segunda migración campo-ciudad, producto de la industrialización del país: miles de mujeres se incorporaron a las fábricas como mano de obra (industrias textiles, de cuero, alimentos, etcétera). El Estado se preocupó entonces por mejorar las condiciones de vida de los trabajadores, principalmente en el área de la salud, alimentación y vivienda. Entre este progreso económico y social se mantuvo, desde siempre, el comercio sexual, fomentado por la esperanza de mejores condiciones de vida. Así, en la década de los sesenta se computaron más de sesenta burdeles en el centro de Santiago, destinados a satisfacer, principalmente, las necesidades de las clases dominantes de la sociedad. En la década de los setenta, y producto de la crisis económica, se incorporan a este rubro los varones y adolescentes, cuestión que hoy en día va en aumento. La concentración de la riqueza de los años posteriores significó

²⁴ Franco, *La prostitución. Estudio de los orígenes, legislación, amplitud, problemas y remedios de un fenómeno que después de siglos sigue preocupando a todos los países del mundo*, cit., nota 9, p. 20.

²⁵ *Ibidem*, p. 23.

²⁶ *Ibidem*, p. 24.

que muchas mujeres se incorporaran a este negocio, así lo denunciaba el sacerdote Hernán Alessandri en 1984.²⁷

III. CAUSAS DE LA PROSTITUCIÓN

En España, Garrido Guzmán menciona las siguientes causas de la prostitución, fijando el porcentaje correspondiente: a) problemas económicos (37.35%);²⁸ b) problemas matrimoniales (15.17%); c) problemas familiares (10.89%); d) madre soltera (9.35%); e) drogodependencia (7.00%); f) inducción (5.06 %); g) coacción (5.06%) y h) otras causas (10.12%).²⁹ Por su parte, en Chile, Iglesias Saldaña señala que

...el problema de la comercialización sexual es de difícil definición; a las tradicionales casas de prostitución, casas de tolerancia, burdeles o casa de asilos, y a la manifiesta prostitución callejera, hay que agregar todos aquellos lugares encubiertos de tráficos sexuales o de insinuación de los mismos; *topless*, saunas, casas de masajes, *cabarets* con privados y la prostitución de jóvenes universitarias para pagarse los estudios; es decir la diversificación del comercio sexual y el intercambio público de llamados respecto a esto: páginas de avisos comerciales en los diarios y avisos virtuales a través de las publicaciones electrónicas.³⁰

La principal causa de la prostitución, al parecer, son las precarias condiciones de vida de parte importante de la población. En este sentido, Iglesias Saldaña señala que “En Chile más de un tercio de la población

²⁷ Iglesias Saldaña, “De lacra social a comercio sexual”, *La prostitución. Debate sobre el derecho a vender el cuerpo; causas de la prostitución; redes internacionales mafiosas; la prostitución infantil, etcétera*, cit., nota 2, p. 62.

²⁸ En Bolivia, Vargas Flores, señala que “...el 71% de las mujeres se prostituyen debido a necesidades económicas perentorias”. Vargas Flores, *Prostitución femenina*, cit., nota 14, p. 2.

²⁹ Garrido Guzmán, *La prostitución: estudio jurídico y criminológico*, cit., nota 17, p. 98; Ochoa Díaz, R. y Muñoz Moreno, A. C. “La prostitución: un trabajo o una forma de explotación”, *Prostitución: ¿trabajo o esclavitud sexual?*, traducción por María Beatriz Pimentel S. Silva, Lima, Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer, 2003, p. 25.

³⁰ Iglesias Saldaña, “De lacra social a comercio sexual”, *La prostitución. Debate sobre el derecho a vender el cuerpo; causas de la prostitución; redes internacionales mafiosas; la prostitución infantil, etcétera*, cit., nota 2, p. 62.

vive en condiciones de pobreza”.³¹ Por su parte, agrega Mathieu lo siguiente:

Los vínculos entre prostitución y precariedad social no sólo se olvidan, sino que se niegan rotundamente... el estudio realizado por François-Rodolphe Ingold, según un muestreo de 241 mujeres y hombres parisinos que se prostituyen, señala claramente una excesiva presencia (41%) de personas provenientes “de sectores sociales modestos o muy modestos, a veces marginales”.³²

Por su parte, en Noruega, una investigación de Cecilie Høigård y Liv Finstad concluye que “son las mujeres de la clase obrera y el lumpen-proletariado quienes son reclutadas para ejercer la prostitución”.³³

Como se dijo, la razón preponderante de la prostitución es la pobreza. En este sentido, Franco señala que “...Si se mejoran las condiciones de vida, las dificultades económicas y el desempleo de la mujer, se estarían atacando los más importantes factores”.³⁴ Para Hortelano, la prostitución “es la más inauténtica de las relaciones sexuales...”.³⁵ Al respecto, Mathieu señala que “...estos datos invitan a considerar la prostitución no sólo como una de las expresiones más brutales de la dominación masculina, sino también como una de las manifestaciones más extremas de las relaciones económicas y sociales”.³⁶ Agrega este autor

³¹ *Ibidem*, p. 67.

³² Mathieu, L., “Las causas económicas de la prostitución. Precariedad y coerción (inédito en Chile)”, en *La prostitución. Debate sobre el derecho a vender el cuerpo; causas de la prostitución; redes internacionalesmafiosas; la prostitución infantil, etcétera. Le Monde Diplomatique*, Santiago de Chile, Editorial Aún Creemos en los Sueños, 2004, pp. 22 y 23.

³³ *Ibidem*, p. 23.

³⁴ Franco, *La prostitución. Estudio de los orígenes, legislación, amplitud, problemas y remedios de un fenómeno que después de siglos sigue preocupando a todos los países del mundo*, cit., nota 9, p. 167.

³⁵ Sobremonte Martínez, J. E., *Prostitución y Código Penal*, Valencia, Artes Gráficas Soler, 1983, p. 23.

³⁶ Mathieu, “Las causas económicas de la prostitución. Precariedad y coerción (inédito en Chile)”, en *La prostitución. Debate sobre el derecho a vender el cuerpo; causas de la prostitución; redes internacionalesmafiosas; la prostitución infantil, etc., op. cit.*, nota 33, p. 23. En este punto, recordamos las palabras de Guereña: “Para los anarquistas, tan sólo con la esperada llegada del «amor libre» y de una sexualidad en principio «liberada» de toda traba social, la existencia de la prostitución y del sexo venal dejaría de tener sentido dentro de la futura sociedad en la que soñaban”. Guereña, J.-L., *La prostitución en la España contemporánea*, Madrid, Marcial Pons, Ediciones de Historia, 2003, p. 409.

que “Vender su cuerpo, o, más precisamente, alquilarlo para uso sexual, constituye uno de los últimos recursos posibles cuando los medios legítimos de adquisición económica (principalmente a través del trabajo o de prestaciones de ayuda social) resultan inaccesibles”.³⁷ Así, en un informe despachado por la antigua URSS a la Secretaría de las Naciones Unidas sobre la represión de la trata de personas y explotación³⁸ de la prostitución ajena, se dice

...que se han producido en el país cambios radicales, entre ellos la eliminación del desempleo, la intensificación de los servicios sociales, la elevación del nivel de vida y el logro de la igualdad absoluta entre el hombre y la mujer en lo que se refiere al derecho de trabajar, así como también en todos los aspectos de la vida económica, cultural y política.³⁹

A diferencia de lo que postulan ciertos colectivos de trabajadoras sexuales⁴⁰ y grupos feministas, el ejercicio de la prostitución no constituye un acto deliberado y voluntario, pues las condiciones económicas en que se vive imponen una forma de violencia, que condiciona la decisión de la mujer para prostituirse. Con resignación, estimada por las nuevas condiciones de vida, o por coacción, se mantiene en este negocio.⁴¹ La violencia no sólo puede ser económica, sino también física (con los proxenetas y

³⁷ Mathieu, “Las causas económicas de la prostitución. Precariedad y coerción (inédito en Chile)”, en *La prostitución. Debate sobre el derecho a vender el cuerpo; causas de la prostitución; redes internacionales mafiosas; la prostitución infantil, etc.*, cit., nota 32, p. 23.

³⁸ En este sentido, Rey Martínez; Mata Martín y Serrano Argüello señalan que “La prostitución es un claro ejemplo de explotación económica y/o sexual en contra de las mujeres”. *Prostitución y derecho*, Navarra, Aranzadi, 2004, p. 67.

³⁹ Franco, *La prostitución. Estudio de los orígenes, legislación, amplitud, problemas y remedios de un fenómeno que después de siglos sigue preocupando a todos los países del mundo*, cit., nota 9, p. 167.

⁴⁰ En este sentido, Reyes Parra, citando la entrevista a una prostituta, señala lo siguiente: “Antes era que la prostituta, luego sexoservidoras... y ahora trabajadoras sexuales... Para nosotras no existen beneficios —sociales— porque nos ven como ciudadanas de tercera clase porque somos pobres ignorantes y porque nos dedicamos a esto, casi... delincuentes”. *Gritos en el silencio: niñas y mujeres frente a redes de prostitución. Un revés para los derechos humanos*, cit., nota 11, p. 282.

⁴¹ Mathieu, “Las causas económicas de la prostitución. Precariedad y coerción (inédito en Chile)”, en *La prostitución. Debate sobre el derecho a vender el cuerpo; causas de la prostitución; redes internacionales mafiosas; la prostitución infantil, etcétera*, cit., nota 32, p. 24.

redes internacionales de prostitución),⁴² ligada a la delincuencia.⁴³ A lo anterior se une la “frustración social”, que “condiciona” el ingreso y mantenimiento de las mujeres en esta actividad, pues el ingreso que les reporta este trabajo⁴⁴ supone quizás la única forma de elevar su nivel de vida.⁴⁵ Como decía Marx “La prostitución es una expresión particular de la prostitución general del obrero”.⁴⁶

En España, la SJS de Vigo, del 7 de mayo de 2004, dispone que

La prostitución es una violación continua y reiterada de la dignidad de la mujer; es un ataque frontal contra su arcano más íntimo, esto es, su capacidad de decidir en plena libertad sobre su indemnidad e intimidad sexual.⁴⁷

⁴² En este sentido, Garrido Guzmán señala que “En el mundo circundante de la prostitución existen diversas figuras criminológicas que sirven de soporte para mantener y perpetuar la estructura de la misma”. *La prostitución: estudio jurídico y criminológico*, cit., nota 17, p. 99.

⁴³ En este sentido, Rada expresa que “Una vez más, prostitución y drogas íntimamente relacionadas”. *Crónica negra de la prostitución. Trata de blancas, mafias, drogas y crímenes*, cit., nota 3, p. 121. En contra se pronuncia el Grupo de Estudios de Política Criminal, que señala lo siguiente: “no es cierto que la regulación del trabajo sexual incremente el tráfico y la explotación, ni favorezca la expansión de la industria del sexo”. *Propuesta de regulación del ejercicio voluntario de la prostitución entre adulto*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2010, p. 21.

⁴⁴ En este sentido, Rey Martínez; Mata Martín y Serrano Argüello señalan que “La prostitución es una relación «inherentemente asimétrica» que debe ser claramente distinguida de otros tratos corporales o, más generalmente, de otras formas de trabajo asalariado”. *Prostitución y derecho*, cit., nota 39, p. 67. Por su parte, Lipszyc expresa lo siguiente: “Denominar «trabajo» a esta actividad es legitimar, naturalizar, los fundamentos de los paradigmas patriarciales de opresión que hemos combatido desde la teoría y la praxis, es contradecir los fundamentos mismos del feminismo”. “Mujeres en situación de prostitución: ¿esclavitud sexual o trabajo sexual?”, en *Prostitución: ¿trabajo o esclavitud sexual?*, trad. por María Beatriz Pimentel S. Silva, Lima, Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer, 2003, p. 60.

⁴⁵ En este sentido, Pavéz Ojeda señala que “Si ella [la prostituta] es anunciadora de la economía mercantil, es porque en el comercio sexual asistimos a la excrecencia del valor parasitario (el valor de cambio) en torno al goce, de manera mucho más nítida, precisamente por cuanto no es concebido como el producto de un trabajo, como una producción deseante”. “Comunidad e inmunidad sexual”, en Pavéz, Jorge y Kraushaar, Lilith (eds.), *Capitalismo y pornología*, Santiago de Chile, Editorial Fundación Ross, Ocho Libros Editores Ltda., 2011, p. 108.

⁴⁶ Citado por Hortelano. Cfr. Hortelano, A., *Problemas actuales de moral. II. La violencia, el amor y la sexualidad*, Salamanca, Sigueme, 1980, p. 579.

⁴⁷ En este sentido se pronuncia Bolaños Naranjo, quien señala lo siguiente: “Intentaremos transmitir que la prostitución no es un trabajo, que no hay dignidad en su ejercicio

Desde otra perspectiva, la prostitución igualmente es una manifestación y proyección concreta de la violencia⁴⁸ de género,⁴⁹ porque estrangula desde el comienzo la posibilidad de desarrollar con dignidad la personalidad de la mujer (*cfr.* artículo 10 de la Constitución española).⁵⁰

Ahora bien, también se ha esgrimido como la verdadera causa de la prostitución la existencia de un patriarcado en la sociedad. Según éste, la mujer está llamada a cumplir un rol social, al servicio del “poder”⁵¹ del hombre y siempre sometida a él.⁵² La resignación se presenta desde pequeñas, y se convencen de que no tienen otro camino.⁵³ Por otra parte,

del que se aprovechan muchas personas, que no son las que la ejercen, a costa de la salud mental y física (en muchos casos, para poder ejercerla las mujeres se vuelven o las vuelven drogodependientes), la baja autoestima, la pobreza, las condiciones sociales del país de origen que construyen sus vidas, el consentimiento viciado de ellas, tan sólo por un beneficio económico que es fácil de obtener en un negocio de escasa inversión y demás circunstancias que conducen a que el 95% de las mujeres que la ejercen lo hagan sin el sentido de libertad al que debemos aludir siempre y no a la manida libertad alegada por un sector minoritario que pretende globalizar unos intereses muy personales perjudicando al inmenso resto”. *La prostitución desde una perspectiva de los derechos humanos*, ponencia para la Comisión Mixta Congreso-Senado, en www.observatorioviolencia.org, p. 3.

⁴⁸ En este sentido, Lipszyc expresa lo siguiente: “[La prostitución es] una de las formas más extremas de la violencia contra las mujeres”. “Mujeres en situación de prostitución: ¿esclavitud sexual o trabajo sexual?”, *Prostitución: ¿trabajo o esclavitud sexual?*, *cit.*, nota 45, p. 60. *Cfr.* Bautista López y Conde Rodríguez, “Reflejos femeninos: a manera de conclusión”, en *Comercio sexual en la merced: una perspectiva constructivista sobre el sexoservicio*, *cit.*, nota 5, p. 271.

⁴⁹ En este sentido, Sanchis señala que “La prostitución implica necesariamente violencia y explotación sexual, sólo existe porque las relaciones entre hombre y mujer están planteadas en términos de dominación y sumisión dentro de un sistema capitalista patriarcal que impide el establecimiento de relaciones igualitarias entre los seres humanos”. “Prostitución voluntaria o forzada. Una contribución al debate”, *Papers*, 2011, 96/3, Universitat de València, en www.raco.cat, p. 917.

⁵⁰ Rey Martínez *et al.*, *Prostitución y derecho*, *cit.*, nota 39, p. 68.

⁵¹ En este sentido, Vargas Flores señala que “La violencia sexual contra las mujeres está inserta en la estructura de la sociedad. La coerción sexual ejercida entre las relaciones hombre-mujer, constituye la base de la dominación cultural de las mujeres”. *Prostitución femenina*, *cit.*, nota 14, p. 23.

⁵² Lipszyc, “Mujeres en situación de prostitución: ¿esclavitud sexual o trabajo sexual?”, *Prostitución: ¿trabajo o esclavitud sexual?*, *cit.*, nota 45, p. 75.

⁵³ En este sentido, una prostituta entrevistada por Trifiró señala lo siguiente: “Nosotros éramos ocho hijos y yo era una niña muy loca. Mi papá tomaba mucho y era muy irresponsable pero mi mamá era una señora, muy dedicada al hogar. La imagen que tengo de ella en la mente es «embarazada», «embarazada», «embarazada»...”. *Mujeres que ejercen*

las mujeres se sienten, muchas veces, “responsables” para velar por el cuidado de su familia, y por ello están dispuestas a “todo” por ello.⁵⁴ Por otra parte, el incremento de la “industria del sexo” obedece principalmente al proceso de globalización y al acrecentamiento de la desigualdad económica entre la población. La pobreza que supone el sistema económico neoliberal, sobre todo en países del tercer mundo, hace que mujeres jóvenes menores no tengan otra alternativa para mejorar su nivel de vida.⁵⁵

IV. POSIBLES SOLUCIONES: LIBERTAD VERSUS PROHIBICIÓN

A nivel de derecho comparado, es posible advertir, al menos, tres modelos de sistemas jurídicos:⁵⁶ a) Modelos prohibicionistas. En ellos se tipifica como delito la prostitución y se castiga a las personas que intervienen en ella (proxeneta, prostituta, cliente).⁵⁷ Se ubican dentro de estos sistemas Estados Unidos y China.⁵⁸ b) Modelos abolicionistas.⁵⁹ Aun cuando se

la prostitución. Una historia de inequidad de género y marginación, publicación realizada con el aporte de la Dirección General para la Cooperación al Desarrollo del Ministerio de Asuntos Exteriores de Italia, Medellín, Editorial Lealon, 2003, p. 121.

⁵⁴ En este sentido, Mejía Ochoa señala que “La justificación de «todo por la familia» resulta ser el ariete capaz de derrumbar cualquier principio, aunque, a la larga, esa familia, en particular los hijos, terminan con un saldo negativo...”. Mejía Ochoa, W. (investigador principal), *Prostitución femenina. Negocio y marginalidad. Realidades y alternativas en el eje cafetero colombiano*, Bogotá, Corcas Editores, 2003, p. 60.

⁵⁵ Al respecto, véase Villacrés, P., *La industria del sexo en Quito. Representaciones de trabajadoras sexuales colombianas*, Quito, Ediciones Abya-Yala, 2009, pp. 12 y ss.

⁵⁶ Al respecto, véase Rey Martínez *et al.*, *Prostitución y derecho*, cit., nota 39, pp. 13 y ss.

⁵⁷ En este punto, recordamos las palabras de La Biblia, la que en Proverbios 5: 3-5 reza: “Porque como panal de miel los labios de una mujer extraña siguen goteando, y su paladar es más suave que el aceite. Pero el efecto que después viene de ella es tan amargo como el ajenjo; es tan agudo como una espada de dos filos. Sus pies van descendiendo a la muerte. Sus mismísimos pasos se asen del Seol mismo (*sic*)”. Trad. del Nuevo Mundo de las Santas Escrituras. Una traducción revisada basada en la versión de 1984 en inglés, pero consultando fielmente los antiguos textos hebreo y griego, Roma, Watchtower Bible and Tract Society of New York, Inc., 1987, p. 832.

⁵⁸ En este sentido, Franco señala que “Conforme al prohibicionismo, no sólo se castigarían las conductas antisociales circundantes a la prostitución, sino incluso a la propia meretriz. Es decir, bajo este sistema, se sancionan no únicamente el lenocidio, la provocation a la prostitución, la explotación de la prostitución ajena, la trata de personas para destinárlas a tal fin y todas las figuras adyacentes al fenómeno en estudio, sino también el

considera a la prostitución como una actividad incompatible con la dignidad de las personas,⁶⁰ no prohíbe el ejercicio del meretricio, y sólo sanciona a los proxenetas.⁶¹ Se identifican con este modelo Francia, Italia y España.⁶² c) Modelos reglamentatistas.⁶³ El caso holandés es el mejor ejemplo de estos sistemas.⁶⁴ En ellos se regula la actividad de la prostitución, pues ésta resulta un hecho social “inevitable”.⁶⁵ Dentro de estos modelos se distinguen dos subcategorías: c. l) Modelo reglamentarista clásico, que

hecho de que una mujer destine su cuerpo al meretricio”. *La prostitución. Estudio de los orígenes, legislación, amplitud, problemas y remedios de un fenómeno que después de siglos sigue preocupando a todos los países del mundo*, cit., nota 9, p. 31.

⁵⁹ En este sentido, Iglesias Skulj señala que “el prohibicionismo, fue coetáneo al abolicionismo. Ambos surgen cuando se hizo evidente que el modelo reglamentarista no era capaz de controlar suficientemente las enfermedades venéreas, o la prostitución”. “Parte I. Capítulo 3. La prostitución y el trabajo sexual: las relaciones entre sexualidad y género”, en *Prostitución: ¿hacia la legalización?*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2012, p. 61. Al respecto, véase Tamarit Sumalla, J., “Parte II. Capítulo 1. Prostitución: regulación, prevención y desvictimización”, en *Prostitución: ¿hacia la legalización?*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2012, pp. 269-283.

⁶⁰ En este sentido, Díez Gutiérrez señala que “La prostitución es una forma de explotación que debe ser abolida y no una profesión que hay que reglamentar”. “Prostitución y violencia de género”, *Nómadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*, 24 (2009.4), pendientedemigracion.ucm.es/.

⁶¹ En este sentido, Garrido Guzmán señala que “Este sistema consiste en suprimir toda reglamentación sobre la prostitución, aboliendo la explotación de la misma y limitándola gracias a un conjunto de medidas basada en el respeto de la persona humana y en la libertad”. Garrido Guzmán, *La prostitución: estudio jurídico y criminológico*, cit., nota 17, pp. 61 y 62.

⁶² En éste, “la prostitución estaría sujeta exclusivamente a las disposiciones comunes valederas en general para toda forma de actividad social”. Franco, *La prostitución. Estudio de los orígenes, legislación, amplitud, problemas y remedios de un fenómeno que después de siglos sigue preocupando a todos los países del mundo*, cit., nota 9, p. 31.

⁶³ Al respecto, Garrido Guzmán, *La prostitución: estudio jurídico y criminológico*, cit., nota 17, pp. 56 y 57.

⁶⁴ En este sentido, Lousada Arochena señala que “Mientras el sistema despenalizador/reglamentista contempla a la prostituta como un sujeto de deberes derivados del riesgo de daño de otros bienes jurídicos —como la salud pública o la seguridad ciudadana—, la laboralización —un sistema culminación de la ideología liberal—, aparte esos deberes, le atribuye a la prostituta derechos laborales, incluso de Seguridad Social —como ocurre en Holanda o, más recientemente, en Alemania—”. *Prostitución y trabajo: la legislación española. Congreso Internacional Explotación Sexual y Tráfico de Mujeres*, Madrid, AFESIP España, 2005, en webs.uvigo.es, p. 2.

⁶⁵ Ferro Veiga, *Prostitución: ¿regularizar o perseguir?*, cit., nota 12, pp. 17 y 18.

...es aquel en el cual el Estado permite no solamente el ejercicio de la prostitución en casas de tolerancia, sino también fuera de ellas. En ambos casos las mujeres deben estar provistas de una cartilla o tarjeta de registro, o de algún otro documento semejante que la autoriza a ejercerla. Asimismo los prostíbulos deben cumplir ciertos requisitos, especialmente sanitarios para obtener el permiso correspondiente.⁶⁶

c.2) Modelo reglamentarista aprostibulario, “que consiste, como el anterior, en permitir el meretricio de las mujeres que hayan concurrido ante los órganos competentes del Estado a inscribirse en los registros correspondientes y a obtener la cartilla o tarjeta necesaria para actuar. Su carácter distintivo consiste en no permitir las casas de tolerancia”.⁶⁷ En favor de la completa libertad⁶⁸ y regulación de esta actividad, usualmente se esgrime como argumento el caso holandés. Holanda, a partir de la década de 1980, fue el primer y único país que despenalizó las conductas relacionadas con la prostitución.⁶⁹ Sobre la base del liberalismo extremo y bajo el pretexto que esta actividad no se puede erradicar. Esta libertad permite que el cuerpo humano sea objeto de relaciones jurídicas de carácter sexual, pues las mujeres son libres para decidir prostituirse o no.⁷⁰ En sintonía con lo anterior, es frecuente, en el último tiempo, que ciertos términos o frases sean reemplazados por otros más suaves, ambiguos y equívocos: “prostitución” se reemplaza por “trabajo sexual”,⁷¹ a los “proxenetas” ahora se les llama

⁶⁶ Franco, *La prostitución. Estudio de los orígenes, legislación, amplitud, problemas y remedios de un fenómeno que después de siglos sigue preocupando a todos los países del mundo*, cit., nota 9, p. 32.

⁶⁷ *Ibidem*, p. 33.

⁶⁸ En España, el Grupo de Estudios de Política Criminal ha planteado lo siguiente: “Resulta obvio que las prácticas sexuales, incluso mediante precio, pueden responder a una decisión voluntaria”. *Propuesta de regulación del ejercicio voluntario de la prostitución entre adulto*, cit., nota 44, p. 7.

⁶⁹ En la actualidad, salvo Holanda, “todos los países condenan explícitamente todas o algunas formas de proxenetismo (incitación a la prostitución, explotación de una persona en situación de vulnerabilidad, proxenetismo hotelero, etcétera)”. Rey Martínez; Mata Martín y Serrano Argüello, *Prostitución y derecho*, cit., nota 39, p. 31.

⁷⁰ Louis, M. V., “Libres de no serlo”, *La prostitución. Debate sobre el derecho a vender el cuerpo; causas de la prostitución; redes internacionales mafiosas; la prostitución infantil, etc. Le Monde Diplomatique*, Santiago de Chile, Editorial Aún Cremos en los Sueños, 2004, pp. 7 y 8.

⁷¹ En este sentido, Kappler señala que “La prostitución explicada a través de la Sociología del Trabajo, asumiría de antemano que la prostitución es un trabajo y que las prostitutas son trabajadoras del sexo”. “Parte I. Capítulo 1. Entre dramatismo y el punto

“intermediarios” e, incluso “gerentes de la industria del sexo”;⁷² los clientes ahora son “consumidores de prostitución”, etcétera.⁷³ Así, la prostitución debe ser considerada como cualquiera otra actividad económica. Con todo, en el país de la libertad “[e]l 80% de las prostitutas de Ámsterdam, sin embargo, son extranjeras, y el 70% carece de documentación. No es de extrañar entonces que sólo cuatro de los doscientos cincuentas «burdeles» registrados de la ciudad hayan firmado un convenio con el alcalde, que no acuerda ningún derecho a las prostitutas”. Si esto acontece en Holanda,⁷⁴ país que presenta un altísimo ingreso per cápita⁷⁵ y un elevado nivel de vida,⁷⁶ me pregunto entonces, ¿qué pasará en los países en vía de desarrollo y en los subdesarrollados? Además, los países europeos, que abogan por la libertad, son los que proporcionan la mayoría de los clientes de la prostitución, llamado también “turismo sexual”.⁷⁷ El paradigma establecido en

ciego: perspectivas sociológicas sobre la prostitución en España”, en *Prostitución: ¿hacia la legalización?*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2012, p. 24.

⁷² En este sentido, Lipszyc expresa lo siguiente: “El nuevo patrón de acumulación mundial, que comienza a mediados de la década 70 y llega a su consolidación en los 90, y que organiza un nuevo orden económico mundial basado en la globalización neoliberal, implicó también para la prostitución una nueva etapa —no tan nueva, si pensamos en las famosas redes de traficantes entre los años 1920 y 1930—, basada en la globalización de la llamada «industria del sexo», a la que son incorporadas crecientes masas de mujeres, niñas y niños, producto de los —nunca imaginados— crecientes niveles de exclusión y pobreza que este nuevo patrón de acumulación produjo en nuestros países”. “Mujeres en situación de prostitución: ¿esclavitud sexual o trabajo sexual?”, en *Prostitución: ¿trabajo o esclavitud sexual?*, cit., nota 45, p. 56.

⁷³ Louis, M. V., “Libres de no serlo”, en *La prostitución. Debate sobre el derecho a vender el cuerpo; causas de la prostitución; redes internacionales mafiosas; la prostitución infantil, etcétera*, cit., nota 71, pp. 8 y 9.

⁷⁴ En este sentido, Lipszyc señala que “[En Holanda el porcentaje de prostitutas con servicios sociales] no llega a ser el 8% de las mujeres consultadas”. “Mujeres en situación de prostitución: ¿esclavitud sexual o trabajo sexual?”, en *Prostitución: ¿trabajo o esclavitud sexual?*, cit., nota 45, p. 60.

⁷⁵ Los Países Bajos, en 2011, presentaban un PIB per cápita de US 49.886. Cfr. <http://datos.bancomundial.org/>.

⁷⁶ Según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, los Países Bajos, en 2012, presentaban un IDH (Índice de Desarrollo Humano) altísimo, ubicándose en el 4o. puesto a nivel mundial. Resumen Informe sobre Desarrollo Humano 2013, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Khalid Malik (director y autor principal), New York, Gilmore Printing Services Inc., 2013, p. 15.

⁷⁷ En este sentido, Lonche señala que “Europa occidental está efectivamente mal preparada y sigue profundamente dividida entre reglamentaristas y abolicinistas... Los

1949 ha cambiado, al parecer por las bondades que presenta el mercado. En ese tiempo se exigía a los Estados la abolición de la trata, incompatible con la dignidad y el valor de las personas.⁷⁸ Hoy se alega la libertad, mal entendida, según mi opinión, como fundamento para su desarrollo,⁷⁹ ya que la prostitución es una actividad que no se puede poner en entredicho.⁸⁰ Con todo, en España, el 90% de la actividad asociada a la prostitución se encuentra entregado a mafias.⁸¹ Jugosas ganancias supone este “negocio”⁸² a los dueños de burdeles y otros establecimiento;⁸³ así, por ejemplo, en

primeros consideran a la prostitución como un mal necesario que conviene controlar por razones sociales, sanitarias y morales. Los últimos la juzgan incompatible con la dignidad de la persona humana inscrita en la Convención Internacional contra la prostitución de 1949”. “Placer al precio de la esclavitud ajena”, en *La prostitución. Debate sobre el derecho a vender el cuerpo; causas de la prostitución; redes internacionales mafiosas; la prostitución infantil, etcétera. Le Monde Diplomatique*, Santiago de Chile, Editorial Aún Creemos en los Sueños, 2004, p. 34.

⁷⁸ En España, durante la Segunda República, se había abolido la prostitución (Decreto abolicionista de 1935). Cfr. Guereña, *La prostitución en la España contemporánea*, cit., nota 37, p. 410. A fines de la Guerra Civil española, “renace la prostitución; ésta se favorece de un ambiente moral que establecía un rígida división entre las mujeres decentes y las «otras» con la virginidad como barómetro. Consecuencia de ello fue una enorme expansión de la prostitución”. Sobremonte Martínez, *Prostitución y Código penal*, cit., nota 36, p. 12.

⁷⁹ En este sentido, Guereña señala que “La prostitución sería así un «mal social» inevitable, al que cabe, por lo tanto, reglamentar para el «bien común», permitiendo evitar pecados y excesos mayores y defender el orden social establecido (y en primer lugar la familia), pero no prohibir”. *La prostitución en la España contemporánea*, cit., nota 37, p. 21.

⁸⁰ Louis, M. V., “Libres de no serlo”, *La prostitución. Debate sobre el derecho a vender el cuerpo; causas de la prostitución; redes internacionales mafiosas; la prostitución infantil, etcétera*, cit., nota 71, p. 11.

⁸¹ Ferro Veiga, *Prostitución: ¿regularizar o perseguir?*, cit., nota 12, p. 21.

⁸² En este sentido, en España, el Informe de la ponencia sobre la prostitución en nuestro país (154/9) de las Cortes Generales, señala que “La prostitución se ha convertido en un lucrativo negocio que está bajo el control de mafias criminales de ámbito transnacional que trafican con mujeres de la misma forma que lo hacen con armas o drogas”. *Informe de la Ponencia sobre la prostitución en nuestro país (154/9)*, aprobada en sesión de la Ponencia del 13 de marzo de 2007, en <www.louredsmunozsantamarria.cat>, p. 41.

⁸³ En este sentido, Bautista López y Conde Rodríguez señalan que “Existen diversos actores que se benefician del comercio y explotación sexual de mujeres y cuestión sobre la cual debemos cuestionarnos más profundamente. Nos referimos a los clientes, los «representantes», los hoteleros, los proxenetas, los dueños de bares y loncherías y la autoridad misma”. “Reflejos femeninos: a manera de conclusión”, *Comercio sexual en la merced: una perspectiva constructivista sobre el sexoservicio*, cit., nota 5, p. 271.

España,⁸⁴ esta actividad mueve millones de euros.⁸⁵ Un autor español señala que “Casi un millón de personas se dedican al mercado del sexo en nuestro país lo que implica un movimiento superior a los 24.000 millones de euros libres de toda carga fiscal”.⁸⁶ Aun suponiendo que —la prostitución— sea una actividad laboral,⁸⁷ en ella habría objeto ilícito y causa ilícita.⁸⁸ Teniendo presente que en algunos casos también podría adolecer de fuerza o dolo. Así, en España, la STSJ de Galicia, del 12 de marzo de 2008, expresa que

...mas esa ampliación del concepto del alterne por cuenta ajena (por el cauce de relajar el cumplimiento de sus requisitos) no puede conducirnos a la conclusión pretendida por el recurrente, dado que en el incólume ordinal tercero se afirma que las mujeres identificadas ejercían la prostitución y percibían directamente de los clientes una cantidad por cada consumición efectuada. Esto supone dos conclusiones: Primera, que la actividad principal de las personas identificadas en las Actas de infracción es de imposible inclusión en el mundo laboral (objeto ilícito y causa ilícita), pues determinaría, de concurrir rasgos de dependencia y ajenidad, la calificación del comportamiento como delictivo; y segundo, que el empresario ni ejerce control ni retribuye ese alterne —dependerá de un precio acordado previamente, de lo que sea habitual en esos ambientes o de la liberalidad del cliente—, pese a que indudablemente se beneficia de él...⁸⁹

⁸⁴ En este sentido, Dusster señala que “El informe del Departamento de Estado estadounidense de 2004 también sitúa a España en el dispensadero, al definirlo como «un país de destino y tránsito para la explotación sexual y, en menor medida, el trabajo forzado»”. *Esclavos modernos. Las víctimas de la globalización*, Barcelona, Ediciones Urano, 2006, p. 146.

⁸⁵ Rada, *Crónica negra de la prostitución. Trata de blancas, mafias, drogas y crímenes*, cit., nota 3, pp. 118 y ss.

⁸⁶ Ferro Veiga, *Prostitución: ¿regularizar o perseguir?*, cit., nota 12, p. 17.

⁸⁷ En este sentido, Lipszyc expresa lo siguiente “[Legitimar la prostitución es] una postura que, con la excusa de no discriminar a las mujeres en situación de prostitución, esconde y legitima el tráfico, la trata y el proxenetismo”. “Mujeres en situación de prostitución: ¿esclavitud sexual o trabajo sexual?”, en *Prostitución: ¿trabajo o esclavitud sexual?*, cit., nota 45, p. 60.

⁸⁸ En contra se pronuncia Rúa Serna, quien señala lo siguiente “La prostitución es susceptible de protección desde el derecho laboral cuando concurren los elementos naturales del contrato laboral”. “El derecho a prostituirse. La prostitución a la luz del derecho laboral”, *Revista Electrónica, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, U. de A.*, núm. 8, año 3, enero-abril de 2012, p. 60.

⁸⁹ Ferro Veiga, *Prostitución: ¿regularizar o perseguir?*, cit., nota 12, p. 19.

Para eliminar la prostitución, se deben tener presentes las palabras de Taeko Kanda: “...el procedimiento para extirpar la prostitución se asemeja al procedimiento para combatir el paludismo, esto es, en lugar de matar mosquitos, hay que desecar pantanos”.⁹⁰ Es interesante el caso sueco, ya que en este país “la compra de servicios sexuales se prohíbe en toda circunstancia”.⁹¹ Por su parte, Andrea Dworkin, citada por Rey, señala que “La prostitución supone el uso del cuerpo de una mujer por un hombre, que paga y hace lo que quiere...”.⁹² Las prostitutas son consideradas mujeres sucias y contagiosas,⁹³ fuentes de infecciones, merecedoras de castigo no por lo que ellas hacen, sino por lo que ellas son.⁹⁴ Aun cuando tanto san Agustín como santo Tomás de Aquino miraban a la prostitución como una forma de control social, para evitar la “lujuria generalizada”, y,⁹⁵ desde este punto de vista, una institución “necesaria”,⁹⁶ pienso que

⁹⁰ Citada por Franco, *La prostitución. Estudio de los orígenes, legislación, amplitud, problemas y remedios de un fenómeno que después de siglos sigue preocupando a todos los países del mundo*, cit., nota 9, pp. 164 y 165.

⁹¹ Rey Martínez; Mata Martín y Serrano Argüello, *Prostitución y derecho*, cit., nota 39, p. 31.

⁹² En su novela *Estación prostitución*, Cazila se refiere con realismo, a los tratos recibidos por las potenciales prostitutas: “...—Sí, ya sé, me vas a decir que te gustaba recitar en la escuela primera. Mirá, flaca, vamos a charlar un poco, las cosas claras. Quiero que sepas que eso de la primera es una gran cagada, pero me interesa la gente virgen en esto. ¡Valentina, no jodás más y cerrá la puerta!... No te preocunes, ahora no van a molestar. Decime...”, *Estación prostitución*, Buenos Aires, Ediciones Simurg, 2009, p. 104.

⁹³ En este punto, cito las palabras de Alfonso, quien expresa: “En cuanto á los vicios que crecen á la sombra de la prostitución, el más extendido sin duda es el que inmortalizara la poetisa de Lesbos. Entréganle con tal frenesí las devotas de Safo á su excecable culto, que no respetan ni aún el encontrarse enfermas”. *La prostitución en Cuba y especialmente en La Habana*, Habana, Memoria de la Comisión de Higiene Especial de la Isla de Cuba elevada al Sr. Secretario de Gobernación cumpliendo un precepto reglamentario, Imprenta P. Fernández y Ca., 1902, p. 66.

⁹⁴ Rey Martínez; Mata Martín y Serrano Argüello, *Prostitución y derecho*, cit., nota 39, p. 67.

⁹⁵ Lipszyc, “Mujeres en situación de prostitución: ¿esclavitud sexual o trabajo sexual?”, en *Prostitución: ¿trabajo o esclavitud sexual?*, cit., nota 45, p. 57.

⁹⁶ En este sentido, Lutero, citado por Rubio, señala que “Es frívolo que (con los burdeles) habrá menos seducción y adulterio. Un joven que ha tenido relaciones íntimas con putas y ha superado así su vergüenza no mantendrá su distancia con mujeres casadas o vírgenes si tiene la oportunidad (sic)”. *Viejos verdes y ramas peladas: una mirada global a la prostitución*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, Xpress Estudio Gráfico y Digital, 2010, p. 222.

la prostitución constituye una actividad negativa, que trae consigo más problemas que beneficios y que, por tanto, debiera tenderse a su eliminación. Cuestiono, asimismo, la supuesta “libertad”⁹⁷ que supuestamente tienen las mujeres vulnerables, para “elegir” dedicarse al lenocidio.⁹⁸ La prostitución constituye una manifestación del “poder”, fundamentalmente económico, y se erige como una indeseable externalidad del derecho de propiedad privada.⁹⁹ Desde este punto de vista, es interesante señalar el caso sueco, en que se castiga al cliente por aprovecharse de la mujer y no a la prostituta (principales víctimas) por ejercer esta actividad.¹⁰⁰

V. SITUACIÓN LEGAL DE LA PROSTITUCIÓN EN CHILE

En Chile existe una mínima regulación de la prostitución, que no se traduce siquiera en la obligación de las personas que se dedican al comercio sexual, para acudir mensualmente al centro de salud. En Chile no se permiten los prostíbulos,¹⁰¹ situación que se encuentra prevista en el Código Penal (artículo 373),¹⁰² que tipifica el delito de ofensa al pudor y a las buenas costumbres, y podría ser aplicado a las personas que ejercen el comercio sexual

⁹⁷ En este sentido, Brufao Curiel señala que “La prostitución es la esclavitud más antigua del mundo; por tanto, es superfluo hablar de prostitución voluntaria o involuntaria”. *Prostitución y políticas públicas: entre la reglamentación, la legalización y la abolición*, Fundación Alternativas, en *ibdigital.uib.es*, p. 40.

⁹⁸ En este sentido, Lipszyc, siguiendo a Pateman, expresa lo siguiente: “la idea de que las mujeres son individuos dueños de sí mismos es una ficción de la sociedad patriarcal”. “Mujeres en situación de prostitución: ¿esclavitud sexual o trabajo sexual?”, en *Prostitución: ¿trabajo o esclavitud sexual?*, cit., nota 45, p. 59.

⁹⁹ Trapasso, “La prostitución en contexto”, en *Prostitución: ¿trabajo o esclavitud sexual?*, cit., nota 15, p. 47.

¹⁰⁰ En este sentido, Trapasso señala que “Todas las medidas para erradicar, controlar o legalizar la prostitución se centran casi exclusivamente en las mujeres, siendo el cliente el gran ausente (una excepción son las leyes de Suecia y Finlandia que penalizan a los clientes pero no a las mujeres que ejercen la prostitución)”. *Ibidem*, p. 48.

¹⁰¹ No siempre fue así la situación en Chile, pues en 1896 se dictó un Reglamento de Casas de Tolerancia, el cual contiene 22 artículos, constituyéndose en un modelo para otras iniciativas similares. Cfr. Góngora Escobedo, Á., *La prostitución en Santiago 1813-1931. Visión de las élites*, Santiago de Chile, Ediciones de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, 1994, p. 185.

¹⁰² El artículo 373 del Código penal dispone que “Los que de cualquier modo ofendieren el pudor o las buenas costumbres con hechos de grave escándalo o trascendencia, no

callejero y en casas de tolerancia.¹⁰³ Por su parte, el artículo 367 del Código Penal dispone que “El que, habitualmente o con abuso de autoridad o confianza, promoviere o facilitare la prostitución o corrupción de menores de edad para satisfacer los deseos de otro, sufrirá las penas de presidio mayor en cualquiera de sus grados y multa de veintiuno a treinta sueldos vitales”. Esta norma también podría cobijar la actividad sexual que se produce al interior de los prostíbulos. El artículo siguiente (artículo 367 bis) del mismo Código dispone:

El que promoviere o facilitare la entrada o salida de personas del país para que éstas ejerzan la prostitución en el territorio nacional o en el extranjero, será castigado con la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de veinte unidades tributarias mensuales. No obstante, se impondrán las penas señaladas en el artículo anterior en los siguientes casos: 1. Si la víctima es menor de edad. 2. Si se ejerce violencia o intimidación. 3. Si el agente actúa mediante engaño o con abuso de autoridad o confianza. 4. Si el autor fuere ascendiente, descendiente, marido, hermano, tutor, curador o encargado de la educación de la víctima. 5. Si el agente se vale del estado de desamparo económico de la víctima. 6. Si existe habitualidad en la conducta del agente.¹⁰⁴

Aparte de las normas del Código Penal, se puede esgrimir —en esta materia— la Constitución Política, el Código Sanitario, el Código del Trabajo y un par de normas de la potestad reglamentaria. Así, el artículo 19, núm. 1, inciso 1o. de la Constitución, dispone que “La Constitución asegura a todas las personas: 1o. El derecho a la vida y a la integridad fí-

comprendidos expresamente en otros artículos de este Código, sufrirán la pena de reclusión menor en sus grados mínimo a medio”.

¹⁰³ Iglesias Saldaña, “De lacra social a comercio sexual”, *La prostitución. Debate sobre el derecho a vender el cuerpo; causas de la prostitución; redes internacionales mafiosas; la prostitución infantil, etcétera. cit.*, nota 2, p. 66.

¹⁰⁴ En Chile, la jurisprudencia ha aplicado el artículo 367 del Código penal, por ejemplo, en el caso que se tramitó ante el Segundo Juzgado de Concepción, el juez “[d]eveló una organización bien montada, que reclutaba mujeres jóvenes en esa ciudad y pueblos contiguos con el objeto de proveer un burdel santiaguino. Las víctimas fueron varias y todas menores de 25 años, estimando Costa Pruneda (el juez) que existían «pruebas suficientes de culpabilidad ...por el delito de que se trata, previsto en el artículo 367 del Código Penal». Al dictaminar las penas, fue más benevolente y, ante todo, realista: cinco años y un día para los tres reos de la causa, más inhabilitaciones para cargos y oficios públicos, y multas pecuniarias”. Góngora Escobedo, *La prostitución en Santiago 1813-1931. Visión de las élites*, cit., nota 102, p. 182.

sica y psíquica de la persona". Por su parte, el artículo 19, núm. 2, inciso 1o. de la misma, dispone "2o. La igualdad ante la ley. En Chile no hay persona ni grupo privilegiados. En Chile no hay esclavos y el que pise su territorio queda libre. Hombres y mujeres son iguales ante la ley". El artículo 19, núm. 18, inciso 3o. de la Constitución, expresa lo siguiente "La acción del Estado estará dirigida a garantizar el acceso de todos los habitantes al goce de prestaciones básicas uniformes, sea que se otorguen a través de instituciones públicas o privadas. La ley podrá establecer cotizaciones obligatorias". El núm. 20 del artículo 19 de la Constitución asegura a todas las personas "La igual repartición de los tributos en proporción a las rentas o en la progresión o forma que fije la ley, y la igual repartición de las demás cargas públicas". Aquellos que defienden el derecho al libre ejercicio de la prostitución se escudan en el artículo 19, núm. 21 de la carta fundamental, según el cual se protege la iniciativa de los particulares en materia económica.¹⁰⁵ A este respecto, la doctrina ha señalado que en Chile predomina el modelo abolicionista, realizándose una interpretación de los conceptos de moral y orden público, conforme a la libertad, entendida como autodeterminación de las personas. Todo ello unido a un conjunto de medidas de educación sexual con el fin de prevenir las enfermedades de transmisión sexual. Se alega la supuesta libertad de los particulares para decidir libremente lo que hacer con su cuerpo (artículo 19, núm. 1 de la Constitución). Incluso se arguye la libertad de cultos (artículo 19, núm. 6 de la Constitución), con el fin de defender el libre ejercicio de la prostitución.¹⁰⁶

En cuanto a la regulación penal de la prostitución, la doctrina ha planteado, tal como se esbozó precedentemente, que el Código Penal, al no tipificar la prostitución como delito, establece la licitud de esta actividad, salvo que se trata del delito de trata de personas. El Código Penal tipifica los siguientes delitos: a) la obtención de servicios sexuales de personas mayores de 14 años y menores de 18 años de edad (artículo 367 ter);¹⁰⁷ b) el delito de distribución de material pornográfico en que se simu-

¹⁰⁵ Sáez Tapia, C. y Aravena Canales, F., "El derecho a ejercer el comercio sexual en Chile", en *congresoconstitucional.cl*, p. 2.

¹⁰⁶ *Ibidem*, pp. 8-10.

¹⁰⁷ El artículo 367 ter del Código Penal dispone que "El que, a cambio de dinero u otras prestaciones de cualquier naturaleza, obtuviere servicios sexuales por parte de personas mayores de catorce pero menores de dieciocho años de edad, sin que median las circuns-

le o practiquen actos sexuales con personas menores de 18 años de edad (artículo 366 *quinquies*).¹⁰⁸ En los anteriores delitos no existe libertad de las víctimas para decidir libremente sobre su propia sexualidad. El Código Penal, entonces, no sanciona las relaciones sexuales libremente consentidas entre personas mayores de edad. Con todo, el artículo 495 núm. 7 del Código Penal, dispone que “Serán castigados con multa de una unidad tributaria mensual: ...7o. El que infringiere los reglamentos de policía en lo concerniente a quienes ejercen el comercio sexual”.¹⁰⁹

Por otra parte, es necesario hacer alusión a los artículos 39 y 41 del Código Sanitario, sitos en el párrafo segundo “De las enfermedades venéreas”, del título II “De las enfermedades transmisibles”, del libro I “De la protección y promoción de la salud” de dicho cuerpo legal. El primero dispone lo siguiente

Un reglamento establecerá la forma y condiciones en que deba realizarse la educación sexual y antivenérea en los establecimientos educacionales, cuarteles, naves, maestranzas, fábricas, talleres, hospitalares, cárceles, casas de corrección y demás establecimientos que fije el reglamento; y las condiciones en que se podrá examinar, obligar a tratarse o internar para su curación a las personas que se dediquen al comercio sexual y a las que estén afectadas de males venéreos que constituyan una amenaza para la salud pública.

El artículo 41 del Código Sanitario señala que

Para las personas que se dedican al comercio sexual, se llevará una estadística sanitaria, no permitiéndose su agrupación en prostíbulos cerrados o casas de tolerancia. La vigilancia del cumplimiento de este artículo corresponderá

tancias de los delitos de violación o estupro, será castigado con presidio menor en su grado máximo”.

¹⁰⁸ Por su parte, el artículo 366 *quinquies* del Código Penal dispone que “El que participe en la producción de material pornográfico, cualquiera sea su soporte, en cuya elaboración hubieren sido utilizados menores de dieciocho años, será sancionado con presidio menor en su grado máximo. Para los efectos de este artículo y del artículo 374 bis, se entenderá por material pornográfico en cuya elaboración hubieren sido utilizados menores de dieciocho años, toda representación de éstos dedicados a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de sus partes genitales con fines primordialmente sexuales o toda representación de dichos menores en que se emplee su voz o imagen, con los mismos fines”.

¹⁰⁹ Sáez Tapia y Aravena Canales, *El derecho a ejercer el comercio sexual en Chile*, cit., nota 106, pp. 11-13.

D. R. © 2017. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Boletín Mexicano de Derecho Comparado, núm. 148, pp. 361-392.

a las Prefecturas de Carabineros, las que deberán ordenar y llevar a efecto la clausura de los locales en que funcionan dichos prostíbulos, sin perjuicio de las sanciones que imponga el Servicio Nacional de Salud. Las clausuras realizadas por el Cuerpo de Carabineros no podrán ser alzadas sino a solicitud del propietario del inmueble y por orden judicial expedida por el Juez Letrado en lo Civil de Mayor Cuantía correspondiente, el que resolverá con conocimiento de causa y previo informe del Servicio Nacional de Salud. Dispuesto el alzamiento de la clausura, el inmueble no podrá ser restituido sino a su propietario.

A este respecto, Sáez Tapia y Aravena Canales señalan que

Esta norma marca la tendencia legislativa abolicionista que ha adoptado Chile en relación a la prostitución, puesto que si bien se enmarca en un contexto de una política de salud del Estado, es posible advertir que se busca disuadir la organización de las personas que ejercen el comercio lascivo, ya que se considera esta actividad como peligrosa para la salud de las personas, de manera que les impone un control de salud obligatorio, con el objeto de llevar una estadística sanitaria. La infracción a esta disposición permite la clausura de dichos locales, y faculta al Servicio Nacional de Salud para imponer otro tipo de sanciones.¹¹⁰

Ahora bien, el Reglamento 362 sobre enfermedades de transmisión sexual, de 1983, derogado por el Decreto 206/2005, publicado en el *Diario Oficial* del 8 de mayo de 2007, en el título III se refiere a los establecimientos y personas dedicadas al comercio sexual. El artículo 12 señalaba que “Toda persona que, a juicio de Carabineros o del personal competente del Servicio de Salud, ejerza el comercio sexual o actividades relacionadas con este comercio, será obligatoriamente enviada al establecimiento que corresponda de ese Servicio, para su examen y demás medidas procedentes”. Por su parte, el artículo 13 prohibía el funcionamiento de prostíbulos, casas de cita o tolerancia, destinadas al comercio sexual, así como toda forma de propaganda que tienda a promover el comercio sexual. El artículo 14, por su parte, disponía que

Ningún propietario de inmueble podrá destinarlo a prostíbulo, darlos en arriendo o permitir que sea ocupado, para ejercer el comercio sexual. Esta

¹¹⁰ *Ibidem*, p. 13.

prohibición afectará también a sus representantes legales y mandatarios y a los administradores de propiedades. Si el arrendatario u ocupante le diera ese destino, el propietario o su representante legal deberá denunciar este hecho al Servicio de Salud correspondiente inmediatamente que tenga conocimiento o sospecha de ello. Ninguna persona podrá, tampoco, tomar en arriendo u ocupar a cualquier título, un inmueble para destinarlo al comercio sexual.

El artículo 15 disponía que

Cuando el Servicio de Salud presuma fundadamente o tenga conocimiento de la existencia de algunos de los establecimientos señalados en los artículos 13 y 14, comunicará este hecho a la Unidad de Carabineros más cercana, para su clausura, la que deberá hacerse efectiva dentro del plazo de 48 horas contadas desde la comunicación. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, Carabineros deberá de oficio clausurar dichos inmuebles.

El artículo 19 del Decreto 206/2005, publicado el 8 de mayo de 2007, derogó íntegramente el Reglamento 362. Este Decreto, a diferencia del Reglamento 362, e inspirado en la libertad de empresa, prescinde del auxilio de la fuerza pública para obligar a las personas que ejercen el comercio sexual, para someterse a controles de salud, siendo voluntaria la asistencia a los centros de salud, para realizarse exámenes cuyo objeto sea el diagnóstico de enfermedades de transmisión sexual. Tampoco prohíbe el ejercicio del comercio sexual ni se refiere a las casas de tolerancia; es decir, deja en el limbo y sin regulación alguna a una actividad potencialmente peligrosa para la salud de las personas.¹¹¹ Este “vacío” normativo ha tratado de llenarse por la regulación municipal; así, por ejemplo, la Ordenanza sobre Comercio Sexual y otras Conductas de Connotación Sexual en Lugares Públicos de la Comuna de Concepción, del 23 de junio de 2011, dispone en su artículo 7 lo siguiente:

De acuerdo con las finalidades recogidas en el artículo anterior, se prohíbe a los mayores de 18 años, especialmente: 1. Ofrecer, negociar y/o aceptar, directa o indirectamente, servicios sexuales retribuidos o no, de cualquier tipo, en todos los espacios públicos descritos en el artículo tercero de la presente

¹¹¹ Sáez Tapia y Aravena Canales, *El derecho a ejercer el comercio sexual en Chile*, cit., nota 106, pp. 13 y 14.

ordenanza. 2. Demandar, solicitar o requerir servicios sexuales, retribuidos o no, de cualquier tipo, en todos los espacios públicos descritos en el artículo tercero de la presente ordenanza. 3. Fomentar, promover, inducir o facilitar la prestación de servicios sexuales retribuidos o no, de cualquier tipo, beneficiándose del comercio sexual ajeno, de personas mayores de edad, en todos los espacios públicos descritos en el artículo tercero de la presente ordenanza. 4. Realizar conductas de exhibicionismo, en todos los espacios públicos descritos en el artículo tercero de la presente ordenanza. 5. Realizar prácticas sexuales incívicas o de marcado contenido sexual, que de cualquier modo ofendieran el pudor, la moral o las buenas costumbres, que deben reinar en dichos espacios públicos, y siempre que no configuren un delito penal especial.

Por su parte, la Ordenanza local sobre comercio sexual en lugares públicos de la Comuna de Las Condes, del 11 de julio de 2007, dispone en su artículo 4o. lo siguiente:

Se prohíbe ejercer el comercio sexual callejero y solicitar, negociar y/o aceptar, directa o indirectamente, servicios sexuales en los bienes nacionales de uso público de las zonas de la Comuna de Las Condes a las que se refiere el artículo 3o. de esta Ordenanza; quedando igualmente prohibido mantener relaciones sexuales en los indicados bienes nacionales de uso público y las demás conductas que de cualquier modo ofendieran el pudor o las buenas costumbres que debe reinar en dichos espacios públicos a toda persona que, a juicio de Carabineros de Chile, personal de la Policía de Investigaciones de Chile e Inspectores de la Municipalidad de Las Condes, esté ejerciendo comercio sexual callejero, solicitando tales servicios o manteniendo relaciones sexuales en dichos lugares públicos. Las conductas anteriores también constituirán infracción cuando se lleven a cabo a menos de cien metros de distancia de establecimientos educacionales de cualquier tipo, que se encuentren ubicados en cualquier sector de la Comuna.

Así pues, al parecer dos son los motivos para prohibir el ejercicio de la prostitución en bienes nacionales de uso público: a) el control de las enfermedades de transmisión sexual, y b) la prohibición de la prostitución de menores.¹¹²

¹¹² En la exposición de motivos de la Ordenanza local sobre comercio sexual en lugares públicos de la Comuna de Las Condes se dispone "...1. Que el ejercicio en la vía pública del comercio sexual, expone a las personas intervenientes a contraer o transmitir enfermedades de transmisión sexual... 7. Que las conductas de comercio sexual en los

En materia laboral, el artículo 2o., inciso 2, primera parte, del Código del Trabajo, dispone: “Las relaciones laborales deberán siempre fundarse en un trato compatible con la dignidad de la persona”. El artículo 3, letra b) del mismo cuerpo legal define “...b) trabajador: toda persona natural que preste servicios personales intelectuales o materiales, bajo dependencia o subordinación, y en virtud de un contrato de trabajo...”. El artículo 7o. del Código del Trabajo dice respecto al contrato de trabajo: “Contrato individual de trabajo es una convención por la cual el empleador y el trabajador se obligan recíprocamente, éste a prestar servicios personales bajo dependencia y subordinación del primero, y aquél a pagar por estos servicios una remuneración determinada”. La pregunta que surge es si en la relación prostituta-empresario o prostituta-cliente que la dirige existe relación laboral. Pareciera que en esta definición amplia podría subsumirse la prostitución, a lo menos la relación prostituta-empresario (pues la prostituta cumpliría horario, se encuentra bajo la subordinación y dependencia¹¹³ del dueño del prostíbulo, *cabaret* o local nocturno, está sometida a las instrucciones de éste, etcétera).¹¹⁴ En cambio, la relación prostituta-cliente más bien se trataría de un contrato de arrendamiento de servicios. Al respecto, me permito realizar los siguientes comentarios: a) el hecho de aceptar que el cuerpo humano se pueda alquilar infringe las normas del Código Civil en lo que se refiere al objeto. Habría objeto ilícito en este contrato. El alquiler del cuerpo de la mujer y, particularmente, de sus partes más íntimas, es un caso de objeto ilícito, toda vez que el cuerpo humano queda al margen de la comerciabilidad (artículo 1464, núm.

bienes nacionales de uso público ofenden el pudor y las buenas costumbres y constituyen un deterioro en la calidad de vida de los vecinos de Las Condes, exponiendo a los menores de edad a la exhibición de actitudes de oferta y demanda de dicho comercio”.

¹¹³ En este sentido, Montero y Zabala señalan: “Pero no es un trabajo como otro cualquiera ya que las mujeres, por ser trabajadoras precisamente del sexo, suman a todo ello los abusos y menosprecio de la propia sociedad debido a la doble moral que se práctica”. “Algunos debates feministas en torno a la prostitución”, *Viento Sur*, núm. 87/julio 2006, en www.vientosur.info, p. 102.

¹¹⁴ En este sentido, Salas Porras y Vila Tierno señalan que “[e]n materia de prostitución no caben soluciones intermedias, o se elimina cualquier posibilidad de ejercicio mediante la criminalización de todas sus expresiones, excluyendo, en consecuencia la regulación jurídico-laboral, o se admite y regula en pie de igualdad con otras relaciones laborales de carecer especial”. *El ejercicio de la prostitución como contenido de la prestación de servicios por cuenta ajena*, Universidad de Málaga, en www.olvg.uma.es, p. 13.

1, del Código Civil). b) Además, se trataría de un caso de causa ilícita. El artículo 1467, inciso 2o., segunda parte del Código Civil, señala que “[se entiende] por causa ilícita la prohibida por ley, o contraria a las buenas costumbres o al orden público”. El inciso 3o. de esta norma es claro al señalar un ejemplo de causa ilícita (el segundo): “Así la promesa de dar algo en pago de una deuda que no existe, carece de causa; y la promesa de dar algo en recompensa de un crimen o de un hecho inmoral, tiene una causa ilícita”. c) Este contrato, además, contraría el principio de la buena fe, consagrado en el artículo 707 del Código Civil, que dispone: “La buena fe es la conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos, exentos de fraude y de todo otro vicio”. d) Se contraría, asimismo, el principio que veda el enriquecimiento sin causa, toda vez que el dueño del negocio lucra con la actividad de la mujer, la que arriesga ver alterada tanto su salud física como mental.

En cuanto a las mujeres que se dedican a la prostitución por cuenta propia, podemos hacer los siguientes comentarios: a) las prostitutas callejeras no están sometidas a ninguna clase de cotización previsional ni de salud. b) Además, los ingresos que genera su actividad, normalmente no pagarán el impuesto a la renta. En este sentido, el artículo 3o., inciso 2, del D. L. 824 (Ley sobre Impuesto a la Renta) dispone: “Salvo disposición en contrario de la presente ley, toda persona domiciliada o residente en Chile, pagará impuestos sobre sus rentas de cualquier origen, sea que la fuente de entradas esté situada dentro del país o fuera de él, y las personas no residentes en Chile estarán sujetas a impuesto sobre sus rentas cuya fuente esté dentro del país”. c) La prostitución ejercida en la calle, indudablemente altera, de cierta forma, la tranquilidad de las personas que viven o transitan por el lugar en donde se muestran o ejercen su actividad las prostitutas. d) Generalmente la actividad venal callejera se encuentra asociada con grupos delictivos. e) Como se vio de manera precedente, el Estado no puede obligar a las personas que ejercen el comercio sexual a practicarse los exámenes de salud, cuya finalidad sea controlar y prevenir las enfermedades de transmisión sexual. Ello supone la existencia de un claro riesgo para la salud de los clientes y de las prostitutas, incluyendo a sus respectivas parejas.

VI. CONSIDERACIONES FINALES

Para los anarquistas españoles, la prostitución era “[u]na formas más de explotación social”.¹¹⁵ Pareciera que para suprimirla se debe atacar la desigualdad económica, fortalecer la educación, la familia, suprimir las zonas criminógenas y lograr un adecuado desenvolvimiento social en un medio apropiado. Por otra parte, como es una actividad que se desarrolla en la penumbra, usualmente las ganancias de la misma no están sujetas a ninguna clase de impuesto.¹¹⁶ Por ello, se debe atacar mediante la fiscalización por parte del S.I.I. Cualquiera clase de regulación de esta actividad debe plantearse partiendo de los derechos de las mujeres que la ejercen.¹¹⁷ No sólo consideraciones éticas o morales vedan la posibilidad de ejercer esta actividad, sino que también, como se dijo, normas y principios jurídicos. Además de lo anterior, existen razones de higiene pública, paz social, prevención de la drogadicción, etcétera. Pienso que las últimas normas jurídicas que se refieren al tema en comento (particularmente el Decreto 206/2005, del 8 de mayo de 2007), no transitan por el sendero correcto, pues, lejos de regular con detalle a esta actividad, la dejan entregada a las reglas económicas del mercado, confiriendo a la voluntad de los particulares los controles médicos respectivos.

VII. BIBLIOGRAFÍA

ALFONSO, R. M., *La prostitución en Cuba y especialmente en La Habana*, Memoria de la Comisión de Higiene Especial de la Isla de Cuba elevada al Sr. Secretario de Gobernación cumpliendo un precepto reglamentario, Habana, Imprenta P. Fernández y Ca., 1902.

BAUTISTA LÓPEZ, A. y CONDE RODRÍGUEZ, E., “Reflejos femeninos: a manera de conclusión”, *Comercio sexual en La Merced: una perspectiva constructivista sobre el sexoservicio*, Ciudad de México, Miguel Ángel Porrúa Librero-editor, 2006.

¹¹⁵ Guereña, *La prostitución en la España contemporánea*, cit., nota 37, p. 409.

¹¹⁶ Ferro Veiga, *Prostitución: ¿regularizar o perseguir?*, cit., nota 12, p. 17.

¹¹⁷ Rey Martínez; Mata Martín y Serrano Argüello, *Prostitución y derecho*, cit., nota 39, p. 73.

- BOLAÑOS NARANJO, A., *La prostitución desde una perspectiva de los derechos humanos*, ponencia para la Comisión Mixta Congreso-Senado, en www.observatorioviolecia.org.
- BRUFAO CURIEL, P., *Prostitución y políticas públicas: entre la reglamentación, la legalización y la abolición*, Fundación Alternativas, en ibdigital.uib.es.
- CAZILA, C., *Estación prostitución*, Buenos Aires, Ediciones Simurg, 2009.
- CORTES GENERALES, *Informe de la Ponencia sobre la prostitución en nuestro país (154/9)*, aprobada en Sesión de la Ponencia de 13 de marzo de 2007, en www.lourdesmunozsantamaria.cat.
- DAS BIAGGIO, N. et al., *Las relaciones de género en la prostitución. Construcción social de nuevas subjetividades*, Entre Ríos, Editorial de la Universidad Nacional de Entre Ríos, 2008.
- Diccionario enciclopédico UTEHA*, t. VIII, Ciudad de México, Unión Tipográfica Editorial Hispano Americana, 1952.
- DÍEZ GUTIÉRREZ, E. J., “Prostitución y violencia de género”, *Nómadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*, núm. 24 (2009.4), pendiente de migracion.ucm.es/.
- DUSSTER, D., *Esclavos modernos. Las víctimas de la globalización*, Barcelona, Ediciones Urano, 2006.
- ENGELS, F., *El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado*, Madrid, Fundación Federico Engels, 2006.
- FERRO VEIGA, J. M., *Prostitución: ¿regularizar o perseguir?*, Jaén, Editorial Zumanque, 2013.
- FRANCO G., R., *La prostitución. Estudio de los orígenes, legislación, amplitud, problemas y remedios de un fenómeno que después de siglos sigue preocupando a todos los países del mundo*, Ciudad de México, Diana, 1973.
- GARCÍA DE DIEGO, V., *Diccionario etimológico español e hispánico*, Madrid, Editorial SAETA, 1954.
- GARRIDO GUZMÁN, L., *La prostitución: estudio jurídico y criminológico*, Madrid, Editoriales de Derecho Unidas, 1992.
- GÓNGORA ESCOBEDO, Á., *La prostitución en Santiago 1813-1931. Visión de las élites*, Santiago de Chile, Ediciones de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, 1994.
- GRUPO DE ESTUDIOS DE POLÍTICA CRIMINAL, *Propuesta de regulación del ejercicio voluntario de la prostitución entre adulto*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2010.

- GUEREÑA, J. L., *La prostitución en la España contemporánea*, Madrid, Marcial Pons, 2003.
- HORTELANO, A., *Problemas actuales de moral. II. La violencia, el amor y la sexualidad*, Salamanca, Sígueme, 1980.
- IELPI, T. O. y Zinni, H. N., *Prostitución y rufianismo*, Rosario de Santa Fe, Fundación Ross, 1992.
- IGLESIAS SALDAÑA, M., “De lacra social a comercio sexual”, *La prostitución. Debate sobre el derecho a vender el cuerpo; causas de la prostitución; redes internacionales mafiosas; la prostitución infantil, etc. Le Monde Diplomatique*, Santiago de Chile, Editorial Aún Creemos en los Sueños, 2004.
- IGLESIAS SKUIJ, A., “Parte I. Capítulo 3. La prostitución y el trabajo sexual: las relaciones entre sexualidad y género”, *Prostitución: ¿hacia la legalización?*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2012.
- LIPSYC, C., “Mujeres en situación de prostitución: ¿esclavitud sexual o trabajo sexual?”, *Prostitución: ¿trabajo o esclavitud sexual?*, traducción por María Beatriz Pimentel S. Silva, Lima, Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer, 2003.
- LONCHE, F., “Placer al precio de la esclavitud ajena”, *La prostitución. Debate sobre el derecho a vender el cuerpo; causas de la prostitución; redes internacionales mafiosas; la prostitución infantil, etc. Le Monde Diplomatique*, Santiago de Chile, Editorial Aún Creemos en los Sueños, 2004.
- LOUIS, M. V., “Libres de no serlo”, *La prostitución. Debate sobre el derecho a vender el cuerpo; causas de la prostitución; redes internacionales mafiosas; la prostitución infantil, etc. Le Monde Diplomatique*, Santiago de Chile, Editorial Aún Creemos en los Sueños, 2004.
- LOUSADA AROCHENA, J. F., *Prostitución y trabajo. La legislación española, Congreso Internacional Explotación Sexual y Tráfico de Mujeres*, Madrid, AFESIP España, 2005, en webs.uvigo.es.
- KAPPLER, K. E., “Parte I. Capítulo 1. Entre dramatismo y el punto ciego: perspectivas sociológicas sobre la prostitución en España”, *Prostitución: ¿hacia la legalización?*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2012.
- MATHIEU, L., “Las causas económicas de la prostitución. Precariedad y coerción (Inédito en Chile)”, *La prostitución. Debate sobre el derecho a vender el cuerpo; causas de la prostitución; redes internacionales mafiosas; la prostitución infantil, etc. Le Monde Diplomatique*, Santiago de Chile, Editorial Aún Creemos en los Sueños, 2004.

- MEJÍA OCHOA, W. (investigador principal), *Prostitución femenina. Negocio y marginalidad. Realidades y alternativas en el eje cafetero colombiano*, Bogotá, Corcas Editores, 2003.
- MONTERO, J. y ZABALA, B., “Algunos debates feministas en torno a la prostitución”, *Viento Sur*, núm. 87/julio 2006, en www.vientosur.info.
- OCHOA DÍAZ, R. y MUÑOZ MORENO, A. C., “La prostitución: un trabajo o una forma de explotación”, *Prostitución: ¿trabajo o esclavitud sexual?*, traducción por María Beatriz Pimentel S. Silva, Lima, Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer, 2003.
- PAVÉZ OJEDA, J., “Comunidad e inmunidad sexual”, *Capitalismo y pornología*, Editorial Fundación Ross, Jorge Pavéz y Lilith Kraushaar (eds.), Santiago de Chile, Ocho Libros Editores, 2011.
- RADA, J. S., *Crónica negra de la prostitución. Trata de blancas, mafias, drogas y crímenes*, Madrid, T & B Editores, 2014.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la lengua española*, 22a. ed., Madrid, Rotapapel, 2001.
- Resumen Informe sobre Desarrollo Humano 2013, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Khalid Malik (director y autor principal), Nueva York, Gilmore Printing Services Inc., 2013.
- REY MARTÍNEZ, F. et al., *Prostitución y derecho*, Navarra, Aranzadi, 2004.
- REYES PARRA, E., *Gritos en el silencio: niñas y mujeres frente a redes de prostitución. Un revés para los derechos humanos*, prólogo de Elena Poniatowska, Ciudad de México, Miguel Ángel Porrúa Librero-editor, 2007.
- ROBLES MALLON, J. R., *Derechos de la mujer, moral sexual y prostitución*, en www.biblio.juridicas.unam.mx.
- RÚA SERNA, J. C., “El derecho a prostituirse. La prostitución a la luz del derecho laboral”, *Revista Electrónica, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, U. de A.*, núm. 8, año 3, enero-abril de 2012.
- RUBIO, M., *Viejos verdes y ramas peladas: una mirada global a la prostitución*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, Xpress Estudio Gráfico y Digital, 2010.
- SÁEZ TAPIA, C. y ARAVENA CANALES, F., *El derecho a ejercer el comercio sexual en Chile*, en congresoconstitucional.cl.
- SALAS PORRAS, M. y VILA TIERNO, F., *El ejercicio de la prostitución como contenido de la prestación de servicios por cuenta ajena*, Universidad de Málaga, en www.olvguma.es.

- SANCHÍS, E., “Prostitución voluntaria o forzada. Una contribución al debate”, *Papers*, 2011, 96/3, *Universitat de València*, en www.raco.cat.
- SOBREMONTÉ MARTÍNEZ, J. E., *Prostitución y Código penal*, Valencia, Artes Gráficas Soler, 1983.
- TAMARIT SUMALLA, J., “Parte II. Capítulo 1. Prostitución: regulación, prevención y desvictimización”, *Prostitución: ¿hacia la legalización?*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2012.
- Traducción del Nuevo Mundo de las Santas Escrituras*, Una traducción revisada basada en la versión de 1984 en inglés, pero consultando fielmente los antiguos textos hebreo y griego, Roma, Watchtower Bible and Tract Society of New York, 1987.
- TRAPASSO, D., “La prostitución en contexto”, *Prostitución: ¿trabajo o esclavitud sexual?*, traducción por María Beatriz Pimentel S. Silva, Lima, Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer, 2003.
- TRIFIRÓ, A., *Mujeres que ejercen la prostitución. Una historia de inequidad de género y marginación*, publicación realizada con el aporte de la Dirección General para la Cooperación al Desarrollo del Ministerio de Asuntos Exteriores de Italia, Medellín, Editorial Lealon, 2003.
- TROCHON, Y., *Las rutas de Eros. La trata de blancas en el Atlántico Sur. Argentina, Brasil y Uruguay (1880-1932)*, Montevideo, Ediciones Santillana, 2006.
- VARGAS FLORES, E., *Prostitución femenina*, La Paz, Editorial Offset (Grafimac), 2004.
- VILLACRÉS, P., *La industria del sexo en Quito. Representaciones de trabajadoras sexuales colombianas*, Quito, Ediciones Abya-Yala, 2009.